



A continuación se presentan algunos de los conceptos que se expusieron y comentaron en los talleres.

Género

Por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo, mismos que convierten a la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto, género no es equivalente a sexo. Género refiere a una categoría social; y sexo a una categoría biológica. El concepto fue elaborado para poner de manifiesto una relación social desigual entre los géneros (mujeres y hombres), entendidos como sujetos sociales y no como seres biológicos.

El concepto designa las relaciones sociales entre los sexos, lo que quiere decir que no existe un mundo de las mujeres separado de los hombres, y que la información sobre las mujeres es también información sobre los hombres. Refiere a todo lo que en cualquier sociedad se aprende sobre qué es ser hombre y qué es ser mujer, y cómo deben comportarse de acuerdo con esa identidad y los roles que les toca desempeñar. Hombres y mujeres desempeñan roles diferentes en la sociedad y dichas diferencias son moldeadas por factores ideológicos, políticos, históricos, económicos, culturales y religiosos.

Asimismo, el concepto de género enseña que el significado y la consecuencia de ser mujer o ser hombre en la sociedad, con sus roles y las relaciones de poder que se establecen, no derivan de la naturaleza del sexo biológico sino de normas e interpretaciones culturales, por lo cual, las relaciones de género son transformables en el tiempo y los espacios. También reconoce las influencias y variaciones según la clase social, la pertenencia racial, étnica y religiosa, por lo cual presenta diferencias dentro de cada cultura y entre culturas. Asimismo, revela que la valoración diferencial de los roles masculinos por encima de los roles femeninos, establece una jerarquía de poder que consagra la desvalorización-discriminación social, política, económica y cultural de la mujer.

Perspectiva de género.

Es una forma diferente de mirar y pensar la vida social, las necesidades y demandas, los objetivos y beneficios del desarrollo. Es una perspectiva orientada a favor del principio de equidad y contra la discriminación-subordinación de las mujeres. Permite reconocer la diversidad de necesidades y demandas de la población, teniendo en cuenta las de las mujeres y las de los hombres, sin confundirlas; y pretende el fortalecimiento individual y colectivo de las mujeres, así como la manera de superar los obstáculos que impiden la equidad entre los géneros.

La perspectiva de género es un herramienta metodológica necesaria para detectar y analizar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres de las políticas y acciones gubernamentales, o de las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, es una herramienta de apoyo para romper el círculo vicioso de la inequidad de género, revisando cómo influyen hombres y mujeres en las políticas públicas, proyectos y programas, y de qué manera los mismos les afectan. Se incorpora y utiliza durante todo el ciclo de las acciones y proyectos gubernamentales: planeación, diseño, formulación, programación, implementación, evaluación, tomando en cuenta los diferentes papeles, necesidades y responsabilidades de las mujeres y los hombres.

Brechas de género

Se denominan brechas de género a las desigualdades o diferencias que se manifiestan entre hombres y mujeres en cuanto a las posibilidades reales de desarrollo, determinadas por un acceso discriminatorio de las mujeres a la educación, salud, empleo, niveles salariales, vivienda, participación y representación política, toma de decisiones, etc. Para descubrir y señalar las brechas de género se requiere de diversas fuentes de datos y de información estadística desagregadas por sexo, lo que hace posible el análisis comparativo entre los géneros femenino y masculino. A nivel municipal, la información desagregada por sexo es limitada, escasa y fragmentada, incluso

inexistente en ciertos rubros, por lo cual el gobierno municipal debe promover y apoyar la recopilación, captura y sistematización de datos cuantitativos comparables de mujeres y hombres en sus planes de desarrollo municipal, diagnósticos sectoriales y toda actividad de conocimiento sobrela población municipal.

Equidad de género

Significa equivalencia en términos de derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones. La equidad de género supone el disfrute equitativo de hombres y mujeres de los bienes sociales, las oportunidades de los recursos y las recompensas. No significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida.

Lograr la equidad de género requiere cambios en las políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque a través de las mismas se refuerzan y mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres. La igualdad de oportunidades está basada en el principio de equidad. Puede haber igualdad formal mas no real, cuando pese al mandato de la Constitución Nacional y a las Declaraciones y Convenciones que se presentan en el apartado posterior referido al marco normativo, las mujeres se encuentran en desigualdad de oportunidades, de trato y de derechos económicos, políticos, culturales y sociales.

La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se refiere a la necesidad de corregir y revertir las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad. Constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, capacitación, empleo, etc.), sobre bases de igualdad y no discriminación.

Sensibilización en Equidad de Género

La Sensibilización en Equidad de Género (SEG) significa poner a disposición y aceptar recibir información y conocimientos, en un contexto determinado, sobre la realidad de la desigualdad social entre hombres y mujeres, demostrada con las brechas de género, así como en múltiples situaciones de la vida de las mujeres. Pretende estimular la toma de conciencia sobre la problemática de género y la injusticia que supone la desigualdad, discriminación y subordinación que afectan a las mujeres en las estructuras, relaciones y espacios de las sociedades, municipios y países.

Es un proceso de aprendizaje y comprensión que supone la generación de la disposición a actuar por parte de las personas, instituciones y organizaciones, es decir, no se trata de una sensibilización de actitud "pasiva" -sin consecuencias de cambios y resultados- sino una actitud activa y comprometida con las políticas y acciones dirigidas a la equidad de género.

La sensibilidad de género es la capacidad de tener sensibilidad frente a situaciones y necesidades diferentes de hombres y mujeres, la cual promueve la equidad de género; asimismo, implica tomar en consideración todos los aspectos de las relaciones entre hombres y mujeres en su contexto cultural y social, durante el curso de las actividades de formulación de políticas públicas, de planificación o implementación de proyectos de desarrollo municipal.

Buenas Prácticas en Equidad de Género

La noción de "Buena Práctica" (BP) se refiere al hecho de que existe una acción a la que se le añade una evaluación positiva, debido a que cumple con el objetivo general de reducir o erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Se trata de una práctica que estimula la innovación en el enfoque de un problema, que hace visibles problemáticas ocultas o no consideradas como "problema" de interés público y que incorpora a la agenda municipal el principio de equidad de género.

Las BP indican aquellas acciones cuyos resultados han sido buenos y que, por tal razón, pueden ser consideradas como ejemplos o modelos replicables en otros municipios. Para determinar si una práctica es buena o no, se deben establecer criterios y tener en cuenta el contexto en el cual se desarrollan (potencialidades y obstáculos). El contexto condiciona la pertinencia de una práctica como buena; es decir, que no pueden considerarse como "buenas en sí mismas", sino que deben ser analizadas y evaluadas en relación con el contexto donde se realizan. Se les califica de "buenas" y no de "mejores" porque ante contextos territoriales, institucionales, sociales y culturales tan diversos, no es posible determinar cuáles son las mejores y cuáles las peores, puesto que los contextos y especificidad de cada territorio e institución municipal determinarán aquella que puede ser una buena práctica, y ésta podría variar de un lugar a otro.

Sarco Normativo en Equidad de Género

través del reconocimiento de los derechos de las mujeres que se han ganado gracias a una historia de lucha, identificamos la existencia de la normatividad en equidad de género en las Leyes Nacionales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y en Tratados Internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como los resolutivos de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, China, contenido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Si bien es cierto que los últimos no son instrumentos jurídicamente vinculantes, ya fueron firmados por el gobierno de México, lo que supone la disponibilidad política para su cumplimiento. La importancia de hacer un resumen de los instrumentos nacionales e internacionales es lograr así difundir y garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres a todos los niveles de gobierno.

En cuanto a los tratados internacionales, éstos han sido ratificados por el gobierno mexicano, lo que les da un carácter de obligatorio para su implementación en toda la República Mexicana. Al respecto, lo que falta por hacer es crear leyes federales que permitan homologar en equidad de género a las leyes locales; en este sentido hacemos notar que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual es reglamentaria del artículo cuarto constitucional, debe cumplirse con el fin de erradicar la desigualdad existente

entre mujeres y hombres, para reconocer los derechos y participación política, social y cultural de las mujeres y el poder de las mismas, es decir, la equidad de género.

A continuación se presentan algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de los resolutivos de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. La presentación de esta leyes responde a diversos objetivos, entre los que destaca lograr su conocimiento, difusión y aplicación desde los gobiernos municipales, con el fin de hacer realidad la práctica de la equidad de género y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en el marco de las buenas prácticas de los gobiernos municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la herramienta básica para reconocer los derechos de las personas, en ésta se identifica el marco normativo nacional desde las 29 garantías individuales de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y garantías sociales. Las garantías de igualdad se encuentran en el artículo 10., que se refiere el goce de las garantías para todas las personas, indica también la prohibición de toda discriminación de género y de todas las formas de discriminación que lleve a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; a su vez, el artículo 40. consagra la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y ha permitido la creación de mecanismos como el Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Esta ley es reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Su artículo cuarto plantea que el objetivo del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y participación equitativa en todos los ámbitos de la vida del país, tiene tres criterios base:

- 1) La transversalidad, que implica que todas las políticas públicas acordadas deben contar con perspectiva de género;
- 2) El federalismo en relación con los programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios, y
- 3) El fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)

La CEDAW se adoptó el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, fue ratificada por el gobierno de México en el año de 1981. Los Estados-Parte están convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

A continuación se presentan cinco de los 30 artículos que contiene la CEDAW:

- El artículo 1 o. expresa que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer en todas las esferas de la vida.
- El artículo 2o, se refiere a la práctica legal, planteando que los Estados-Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo en seguir una política encaminada a eliminar dicha discriminación con la adopción de medidas adecuadas en el ámbito legislativo, desde la protección jurídica, abstenerse de practicar discriminación y derogar disposiciones penales que constituyan discriminación.
- El artículo 50. retoma lo referente a la práctica educativa y cultural desde la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basadas en la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, ubicando elementos hacia el reconocimiento de la maternidad social donde se garantice su comprensión desde la educación familiar, teniendo en cuenta el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y el desarrollo de hijos e hijas.
- El artículo 7o. plantea eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, desde participar con el derecho al voto y a ser elegibles en las elecciones públicas, hasta la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Este artículo está en consonancia con el artículo 35 de la Constitución Nacional, con el artículo 5o. de la Convención de Belém Do Pará, y con el eje temático G, párrafos 181-195 de la Plataforma de Acción de Beijing.

Cobra especial interés el artículo 14, el cual identifica que las mujeres rurales tienen necesidades y problemas especiales, por lo que es necesario tomar las medidas necesarias para eliminar su discriminación, asegurándoles el goce de condiciones de vida adecuadas, entre otros, a través del derecho a los recursos y a los servicios.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará

La Convención de Belém do Para se adoptó el 9 de junio de 1994 por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, fue ratificada por el gobierno de México en el año de 1998, y consta de 25 artículos. Esta Convención reconoce que la eliminación de la violencia contra la mujer, es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. A continuación se presentan algunos de sus artículos:

- El artículo 1o. define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, la cual se puede generar tanto en el ámbito público como en el privado.
- El artículo 30. plantea que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.
- El artículo 4o, permite ubicar la importancia de que las mujeres tengan derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.
- El artículo 50. refiere el ejercicio libre y pleno de todos los derechos existentes, además de contar con la total protección de los mismos.
- El artículo 70. plantea que los Estados-Parte, al ratificar dicho instrumento, convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en términos integrales, desde abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza; y adoptar las medidas administrativas apropiadas; establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia.

• El artículo 80. indica los aspectos formativos y plantea que los Estados-Parte convienen en adoptar medidas específicas para modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, se realizó en Beijing, China, en septiembre de 1995, de ésta derivó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Declaración de Beijing consta de 38 párrafos, establece la potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, los cuales son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

La Plataforma de Acción de Beijing consta de 361 párrafos, los cuales son la base para el logro de la potenciación del papel de la mujer, donde se encuentran 12 temas prioritarios, entre los que se encuentran los siguientes:

- · La mujer y la pobreza;
- Educación y capacitación de la mujer;
- · La mujer y la salud;
- · La violencia contra la mujer;
- · La mujer y los conflictos armados:
- La mujer y la economía;
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones;
 mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
- Los derechos humanos de la mujer;
- La mujer y los medios de difusión;
- La mujer y el medio ambiente, y la niña.